



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Informe secretarial: Arauca, Arauca, 27 de mayo 2022. En la fecha ingreso al Despacho el presente expediente, para estudio de su eventual admisión.

Mireya Carvajal Eregua
Secretaria

Arauca, Arauca, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

Naturaleza: Acción de Tutela
Radicado: 81-001-33-33-003-2022-00474-00
Accionante: Luis Eduardo Maldonado Wilches
Accionada: Cooperativa Corfinanzas Ltda., en calidad de Outsorcing de la Cooperativa Cooprosol

Providencia: Adecua trámite de Acción de Cumplimiento a la de Acción de Tutela

En fecha 18 de mayo del 2022, fue repartida la presente acción de cumplimiento a este Despacho, por la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

Sobre el particular, Luis Eduardo Maldonado Wilches, interpuso acción de cumplimiento contra la Cooperativa Corfinanzas Ltda., en calidad de Outsorcing de la Cooperativa Cooprosol, mediante la cual pretende:

“PRIMERO: Se ordene a la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A. dé cumplimiento a las escrituras públicas con No. 0014 y 00015 del 11 de enero de 2022, respectivamente, por la protocolización del silencio administrativo positivo de las peticiones presentadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 85 de la ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: En consecuencia, la COOPERATIVA CORFINANZAS LTDA EN CALIDAD DE OUTSORCING DE LA COOPERATIVA COOPROSOL S.A., cumplan con las solicitudes de desembargo de las cuentas de ahorro con No. 610136269 y 720755057 del bancaria Banco Popular S.A. que están a mi nombre, realizando el respectivo trámite administrativo de oficiar a la citada entidad bancaria para que refleje que la obligación está asegurada y no tengo deuda alguna con COOPROSOL S.A.”

Vistos los hechos y pretensiones, esta Judicatura, considera que, efectivamente el motivo de la presente acción, es la falta de una respuesta de fondo por parte de la Cooperativa Corfinanzas Ltda., en calidad de Outsorcing de la Cooperativa Cooprosol S.A., respecto a la solicitud de desembargo, contenidos en el derecho de petición elevado a la entidad accionada.

Se concluye entonces, que, en los casos en los que, en sentido estricto, no se pretende el cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos, sino que, se busca proteger derechos fundamentales, como en este caso, la respuesta a una petición, la acción de cumplimiento resulta improcedente.

Corolario de lo anterior, es necesario dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 393 de 1997, que a su tenor señala:

“Artículo 9°.- Improcedibilidad. La Acción de Cumplimiento no procederá para la protección de derechos que puedan ser garantizados mediante la Acción de Tutela. En estos eventos, el Juez le dará a la solicitud el trámite correspondiente al derecho de Tutela.

Tampoco procederá cuando el afectado tenga o haya tenido otro instrumento judicial para lograr el efectivo cumplimiento de la norma o Acto Administrativo, salvo, que de no proceder el Juez, se siga un perjuicio grave e inminente para el accionante.

Parágrafo.- La Acción regulada en la presente Ley no podrá perseguir el cumplimiento de normas que establezcan gastos.”

Así las cosas, es evidente que la solicitud va encaminada a la protección del derecho fundamental de petición, consagrado en el artículo 23 de la Carta Magna, o sea, que se tendrá por entendido, que, el accionante considera vulnerado dicho derecho fundamental,

por lo que, ante la omisión de la entidad demandada, se le deberá proteger mediante el medio de control de la acción de tutela.

En atención a lo expuesto, el Despacho le imprimirá el trámite adecuado a la solicitud elevada por el actor, correspondiente al de la acción de tutela, de conformidad con lo estatuido en el Decreto 2591 de 1991.

En cuanto a los términos, se advierte a las partes, que de conformidad con lo señalado en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, los días para proferir el fallo de primera instancia, comenzarán a contarse a partir de la notificación personal del presente proveído.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Administrativo de Arauca,

DECIDE

Primero: Adecuar la presente acción de cumplimiento promovida por Luis Eduardo Maldonado Wilches, al de la acción de tutela, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Admitir la presente acción de tutela incoada por Luis Eduardo Maldonado Wilches, contra la Cooperativa Corfinanzas Ltda., en calidad de Outsourcing de la Cooperativa Cooprosol S.A., por la presunta violación al derecho fundamental de petición.

Tercero: Notificar por el medio más expedito y eficaz a la parte accionante, así como a la accionada, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Cuarto: Notificar al Ministerio Público, según lo previsto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Quinto: Conceder el término de dos (2) días hábiles a la entidad accionada, para que, dentro del mismo, se sirva allegar con destino al proceso, un informe claro, detallado y preciso en el cual se pronuncie sobre la presente acción, con los soportes correspondientes, conforme lo dispone el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

Lo anterior, debe ser remitido al correo electrónico:

j03admarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sexto: Advertir a las partes, que de conformidad con lo contenido en el artículo 29 del Decreto 2591 de 1991, los días para proferir el fallo de primera instancia, comenzarán a contarse a partir de la notificación personal del presente proveído.

Séptimo: Librar por Secretaría las comunicaciones correspondientes conforme lo resuelto en esta providencia.

Octavo: Realizar los registros pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

Pablo Antonio Carrillo Guerrero

Juez

Juzgado Administrativo

003|

Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

83ae578244f1948a9b3725684be2121bf4bf8d7bb3d7b8080a3a960a0722ec7e

Documento generado en 03/06/2022 10:34:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**